

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082**

Fecha Estado: 15/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	HECTOR ALZATE VARGAS	PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO	Auto requiere Nuevamente a la parte demandante.	11/06/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto resuelve solicitud Autoriza notificación por aviso.	11/06/2021		
05615310300220210009900	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO MORALES RUIZ	FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/06/2021		
05615310300220210009900	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO MORALES RUIZ	FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	11/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00323 00
Asunto	Requiere nuevamente a parte demandante

En relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, incorporada el 1 de junio de 2021, se hace saber que en la parte final del auto del 24 de febrero hogaño, se requirió al mismo apoderado para que allegara los avalúos catastrales que anunció en su escrito (incorporado el 22 de febrero hogaño), ya que los avalúos allí aportados, al parecer, no correspondían a los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar (las matriculas inmobiliarias allí señaladas no correspondían a los folios de matrícula objeto de medidas en el proceso).

En atención a su nueva solicitud, se reitera tal requerimiento, teniendo en cuenta que los avalúos catastrales aportados son los mismos del aludido escrito incorporado el 22 de febrero hogaño, pero se le requiere también para que precise, si es del caso, si en realidad los avalúos catastrales aportados si corresponden a los bienes con folios de matrícula 020-164131 y 020-164132, que son los embargados en este proceso, adjuntando la documentación que permita acreditar dicha situación, dado que de los avalúos catastrales aportados lo que se desprende es que los valores allí señalados, en principio, corresponderían a inmuebles con otras matriculas.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab35fbc085622b5a6b0045e5c51b4b38ed4bb84e637a377d750e586c89589147**
Documento generado en 11/06/2021 08:22:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Autoriza notificación por aviso

Teniendo en cuenta que obra constancia en el expediente digital incorporada el 09 de junio de 2021, de que los demandados RAMÓN DARÍO BERNAL LÓPEZ, DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO y BLANCA BETZABÉ RESTREPO ZULUAGA fueron debidamente citados para recibir notificación personal de la demanda, de no comparecer dentro del término otorgado, se autoriza su notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64032f94dd8b45824d797bf5041b43d904cec0cb6bbcfbeb74d2b410da029baf**

Documento generado en 11/06/2021 08:22:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00099 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago y se adoptan otras decisiones

La presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor del señor JOSÉ FERNANDO MORALES RUIZ y en contra del señor FIDEL HUMBERTO GARAVITO MOJICA por las siguientes sumas:

- **\$150.000.000.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio 1610085057, anexo a página 4 del archivo 01 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el **19 de enero de 2019**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, a quien se le advierte que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, las cuales, de ser el caso, deberán ser presentadas a través de abogado y en escrito remitido al correo al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación antedicha deberá ser gestionada por la parte demandante a la dirección física informada, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y toda vez que el demandante no aportó los elementos que permitieran establecer que la dirección de correo electrónico pertenecía al demandado, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, tal y como se le exigió en el auto inadmisorio.

En todo caso, el apoderado de la parte demandante podrá aportar dichas evidencias, caso en el cual se autorizará por el juzgado la realización de la notificación personal electrónica, en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Tercero. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO MESA SIERRA para representar a la parte demandante, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33a498d98507aab56ad0e70c3a2cb6157edddc5189e4f8ebe8567784dd6d213**
Documento generado en 11/06/2021 08:22:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>